




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4B2C 5J20 2B4X 5G5P 0THQ	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ18I01CN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2024/109

CERTIFICADO

LUCÍA MOLARES PÉREZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria celebrada 23-08-2024, al punto 1 **“ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ACTUACIÓN MUSICAL “NOCHE OCHENTERA”, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN 2024, EXPTE. 2024/NSIN/007”** adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, de fecha 21 de agosto de 2024, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2024, en relación con el expediente de contratación número 2024/NSIN/006, acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de ACTUACIÓN MUSICAL “NOCHE OCHENTERA”, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN 2024, Expte. 2024/NSIN/007, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 26.790,00 € I.V.A. no incluido, (32.415,90 €, IVA incluido).

2º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe 32.415,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3381.22609, Fiestas Populares. Actividades Culturales y deportivas, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad de tramitación ordinaria, con solicitud de oferta a la empresa a la mercantil DIVERMEDIA OCIO, S.L., con CIF: B82336868.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Se solicitó oferta a una única empresa, DIVERMEDIA OCIO, S.L., que ha presentado la siguiente oferta:

Precio: 26.790,00 € I.V.A. no incluido, (32.415,90 €, IVA incluido).

Tercero.- DIVERMEDIA OCIO, S.L. ha aportado la documentación requerida en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no consta como obligado tributario en este Ayuntamiento.

Cuarto.- La Asesoría Jurídica emitió informe favorable al expediente de contratación de fecha 26 de julio de 2024.

Quinto.- Por Intervención General se emitió informe de fiscalización nº 1284/2024, de fecha 29 de julio de 2024.

Sexto.- Por la Intervención General se ha emitido informe de fiscalización de conformidad a la propuesta de acuerdo de adjudicación, con nº 1384/2024, de fecha 21 de agosto de 2024.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.


De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia ley.

SEGUNDO.- Los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 tienen la naturaleza jurídica de contrato privado de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de dicho precepto, estos contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado.

TERCERO.- El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante procedimiento negociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, que permite la utilización del procedimiento negociado en los siguientes términos: "Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
PROCEDIMIENTO Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4B2C 5J20 2B4X 5G5P 0THQ	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO OAJ18I01CN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE OAJ/2024/109

Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en informe 41/96 de 22 de julio de 1996 afirmaba que las razones artísticas son suficientes para considerar que solo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en informe 8/2017, de 21 de junio de 2017.

Por tanto, procede la adjudicación del contrato de referencia por procedimiento negociado sin publicidad con un único empresario por razones artísticas.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo expuesto, **SE PROPONE** lo siguiente:

Primero.- Adjudicar el contrato de ACTUACIÓN MUSICAL “NOCHE OCHENTERA”, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN 2024, Expte. 2024/NSIN/007, a DIVERMEDIA OCIO, S.L. en el precio de 26.790,00 € I.V.A. no incluido, (32.415,90 €, IVA incluido).

Segundo.- Disponer el gasto a favor de DIVERMEDIA OCIO, S.L. por un importe de 32.415,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3381.22609, Fiestas Populares. Actividades Culturales y deportivas.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

Y para que así conste en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa en Pozuelo de Alarcón a fecha de firma.

Vº Bº
ALCALDESA-PRESIDENTA

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
POR SUSTITUCIÓN

Paloma Tejero Toledo

Miriam Picazo Alonso